



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MARTHA NATIVIDAD ROMERO JULIO
Demandado:	HROS. DE JORGE ELIECER GALVIS NIÑO
Radicado:	110013110011 2023 00106 00
Providencia:	Auto No. 674
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora MARTHA NATIVIDAD ROMERO JULIO en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero permanente JORGE ELIECER GALVIS NIÑO (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Comunicar el último domicilio común de los compañeros durante el tiempo de su convivencia, para efecto de ratificar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.
2. El numeral 1° del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Modificar** los numerales 1°, 3°, 4° del acápite indicado, con el fin de narrar en un solo numeral las circunstancias ahí indicadas frente al tratamiento como pareja, características de la relación y los extremos temporales de la convivencia.
 - **Excluir** los numerales 7° - 9° - 10° y 11°, por tratarse de un relato de las pruebas documentales aportadas además de los bienes que adquirieron durante la convivencia, asunto que adquiere relevancia en el trámite posterior liquidatorio.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora MARTHA NATIVIDAD ROMERO JULIO en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero permanente JORGE ELIECER GALVIS NIÑO (q.e.p.d.).



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 09
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA